

MONTESIANO

REALES MANOS DE SU MAGNIFICENCIA

(DIOS LE GUARDE)

Y PARA DEMONSTRAR

COMO GRAN SEÑOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA

ESCVDO

MONTESIANO.

ESCUDO MONTESIANO

EN LAS

REALES MANOS DE SV Magestad
(DIOS LE GVARDE)

PARA DEFENDER,

COMO GRAN MAESTRE, PRELADO, GENERAL, SVPERIOR,
y Cabeça, Patron, Protector, y Administrador perpetuo de las Sagradas, Reales,
Insignes, Nobilissimas, y Eclesiasticas Religiones, Regulares, Militares
de Santiago, Calatrava, y Alcantara,

Y PARTICVLARMENTE

DE LA PODEROSA, INCLITA, Y MILITAR ORDEN

DE

NUESTRA SEÑORA DE MONTESA,
Y

SAN JORGE DE ALFAMA.

LOS PRIVILEGIOS, PRERROGATIVAS, LIBERTADES,
Immunities, y Exempciones, que gozan por la Sede Apostolica,
de los Ordinarios.

OFRECELE

*FREY DON BUENAVENTURA DE TRISTANT,
Bosfill, y Benach, Cavallero de la Orden de Nuestra Señora de Montesa,
y San Jorge de Alfama, del Consejo de su Magestad en la Real Audiencia
de Cataluña, y Consultor de los Tribunales de la Santa Inquisicion,
y del Iuez de el Breve Apostolico, y del Consejo Real
de la Baylia General.*

BARCELONA:

Impresso por RAFAEL FIGVERÒ, en la Calle de los Algodoneros,
Año 1703.

CON LICENCIA DE LOS SVPERIORES.





VERA EFFIGIES B. MARIÆ

MONTESIÆ

MAGNÆ CHRISTIANORVM

MAGNÆ REGINÆ

ES NON DOVDO MONTE SIA NO

Jacob. II.

Jacob. II.

A LA

SOBERANA REYNA DE LOS ANGELES,

EMPERATRIZ DE CIELO, Y TIERRA

MARIA SANTISSIMA

MADRE DE DIOS,

Y SEÑORA NUESTRA,

AL INVICTO MARTYR

SAN JORGE

PATRONA, Y PROTECTOR

DE LA

INSIGNE, NOBLE, BENEDICTINA, CISTERCIENSE,

CALATRAVENSE, MILITAR, ORDEN

DE MONTESA,

SAN JORGE DE ALFAMA.



NI tener otro impulso, que el
de la obediencia, SOBERANA
VIRGEN, y DIVINO JORGE, con-
sagra mi cortedad à vuestras
Aras este ESCUDO MONTESIANO, reconocien-
do, que le logra mi Religion, como favor

hon.



PARTE PRIMERA,
SE DEFIENDEN POR VALIDAS
EL EDICTO, CONVENIO, U CONCORDIA
DEL SEÑOR ARÇOBISPO DE VALENCIA
D. AMBROSIO IGNASIO DE ESPINOLA,
Y GUZMAN,

Y

LAS CONCORDIAS DE LOS SEÑORES ARÇOBISPOS
Don Luis Alfonso de los Cameros, y Don Fray Juan Thomàs
de Rocabertí,

CON EL

SEÑOR DON JUAN CRESPI DE BRIZUELA, LUGAR-
Teniente General por su Magestad de la Orden de Montesa,
y San Jorge de Alfama.



EMPEÑO es inexcusa-
ble de esta Sagrada,
é Inclita Religión de
Nuestra Señora de
Montesa, y S. Jorge de
Alfama patrocinar,
y defender el dere-
cho, que le assiste en el exercicio de la

Jurisdiccion Eclesiastica, y espiritual
en sus Iglesias Parroquiales de Monre-
sa, y Vallada, particularmente quan-
do oy se experimēta combatida de la
nueva pretenzion del Ilustrissimo Se-
ñor Arçobispo de Valencia, Don Fray
Antonio Folch de Cardona, preten-
diendo competirle derecho, y posses-
sion

A

tion

ADDITION,

Q V E

ES COMPREHENSIVA DE DIFERENTES

puntos, que se han señalado, en este
Escudo Montefiano.

CONCEDEN los Canones, y las Leyes, á las Iglesias, á las Religiones, y á las Causas pias, el Beneficio de la restitucion, para poder nuevamente alegar su derecho, justificandole de instrumentos, u documentos nuevamente hallados; esta es proposicion incontrovertible, y seguida por el Señor Regente Cortiada *tom. 1. decis. 12. num. 83.* por el Doctor Romaguera *in Const. Eugub. lib. 3. rub. 5. num. 16.* Marotta *discep. forens. cap. 33. á num. 1.* con los demás, que citan.

2 Siguiendo esta opinion no he de parecer molesto, en proponer los Reales Despachos, (que nuevamente han venido á mi noticia) para inferir de su contenido la mayor exaltacion de las grandezas de las exempciones de esta Orden, y la mas genuina satisfacion á los argumentos contrarios, no privandola del mas lustroso beneficio, que le compete en su defensa; pues defendiendose, no agravia, divierte si el golpe, y por esto su modestia se vale de el *ESCVDO*, y dexa la espada, como dixo Livio *lib.*

3. *SCVTO nobis magis, quam gladio opus est*, que cita nuestro Hyppolito Sampedro *en su Montef. ilustr. part. 3. n. 1. litt. C.* y aunque se ayau gastado dos años en fabricar, y imprimir esta Obra, no deve considerarse por grãde, y dañosa esta dilacion, si cõ ella se cõsigue la vitoria de el derecho, y justicia, que le assiste, como lo dixo San Geronymo *adversus Iovinian. pag. mibi 322. litt. C. ibi: Non est damnatum*

dilatatio, ubi certior sit ex dilatione Vitoria.

3 Antes de el año 1650. se hallava Arçobispo de Valencia, el Señor Don Fray Isidoro Aliaga, como lo dize Ballester *en su Catalogo pag. mibi 581.* y en su vida se trataron de ajustar algunas diferencias, que se avian ofrecido con esta Orden de Montesa, que no pudieron ser otras, que aver querido visitar las Iglesias Parroquiales de Montesa, y Vallada, y exercer en estas jurisdiccion espiritual; á cuyo fin por la Orden, y por las Villas de Montesa, y Vallada se le fue protestado este agravio, como resulta de los autos de estas protestaciones, transcritos *part. 5. num. 256. y 258. Frut. 1.* con su justificacion *d. part. 5. á num. 153. cum seqq.*

4 Y respecto, que por el fallecimiento del Señor Arçobispo Aliaga no se pudo tomar resolucion en el ajuste de dichas diferencias, y aviendo sido promovido á la Dignidad Arçobispal de Valencia el Señor Don Fray Pedro Ybina, (como lo dize el Doctor Ballester *en su Catalogo pag. mibi 601.*) el Señor Frey Don Juan Crespi de Brizuela, Lugarteniente General de esta Orden de Montesa participò al Señor Rey Don Felipe IV. (que goza de gloria) dandole cuenta de no averse podido ajustar aquellas diferencias, y fue servido su Magestad tomar resolucion en 23. de Março de el año 1650. y mandar al Señor Lugarteniente General hablasle al dicho Señor Arçobispo Ybina, sobre el ajuste de dichas diferen-

Gggg

cias